Año de 1929 — Viernes 27 de Diciembre — Núm. 155

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3835

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Don Rafael Angulo Varela, vecino de Segovia, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión con destino al suministro de flúido para alumbrado y otros usos industriales del pueblo de La Salceda.

La línea arrancará de la Central hidroeléctrica que el peticionario tiene establecida en un salto de agua situado en la Colonia llamada Santa María de la Sierra, en término municipal de Collado Hermoso, proyectándose trifilar y comprendida por los tramos completamente rectilíneos, formando entre sí, un ángulo de 164.º, el primero comprenderá desde el origen hasta el poste número 42, siguiendo la orientación O. S. O. E. M. E. aproximadamente, estando todo él enclavado en el término municipal de Collado Hermoso. En su primera parte atravesará este tramo, la mata robledal de Santa María de la Sierra, propiedad de D. Modesto Alvarez, para entrar sucesivamente en la parte denominada La Roza, a través de varias tierras de propietarios de Collado, para cruzar la coladilla o paso de ganado para la sierra, desde donde penetra en la parte conocida con el nombre de La Data, en donde atraviesa varias tierras y prados de dominio privado hasta encontrar la linde alta de la cañada real y terminando en el poste número 42 sin perder la dirección rectilínea.

El segundo tramo parte del poste número 42 y formando con la dirección anterior un ángulo de 16.º, o sea un ángulo comprendido de 164.º, sigue la dirección aproximada S. O. N. O., atravesando primero la Cañada real para entrar en tierras y prados de los vecinos de La Salceda; cruza también algunos terrenos del Municipio del mismo término municipal y termina en el poste número 69 o caseta del transformador número 70. Este tramo, es también completamente rectilíneo. La longitud total de la línea es de 3356 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Collado Hermoso.—Don Modesto Alvarez, Leandro Yagüe, Juan Martín, Ricardo Ayuso, Francisco de Felipe, Vicente de Vicente, Cruz Sanz, María Huerta, Manuel Nieto, Prudencia García, Manuel Velasco, Francisco Velasco, Florentino Isabel, Valentín Ayuso, Maximino Martín, Antonio Páez, Ezequiel Sanz, Vicente Encinas, Julián Yagüe, Mariano Huerta, Antonio Ayuso, Andrés Revenga, Manuel Revenga, Andrés Yagüe, Manuel de Pablos, y algunos otros propietarios desconocidos por no estar labradas las fincas.

Término de La Salceda.—Don Juan Páez, Cipriano Hernando, Juan Andrés, Eugenio Contreras, Benigna García, Telesforo González, Doroteo Hidalgo, Basilio González y Bernardo Pecharromán.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública corespondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes de Collado Hermoso y La Salceda, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY NÚM. 2.608

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Artículo 2.º Este derecho estará limitado por las siguientes condiciones.

1.ª La asignación mensual del funcionario que solicite un anticipo de una o dos pagas será regulada, para concederlo, por el haber líquido que disfrute como remuneración de su cargo principal, sin la acumulación o aumento de gratificaciones, indemnizaciones, dietas o emolumentos que le sean acreditados por otros conceptos diferentes.

Se exceptúan de esta regla los aumentos percibidos por los funcionarios como parte integrante del sueldo, por ascenso o dotaciones reglamentarias, pues tales aumentos serán acumulados al haber mensual para los efectos de la concesión del anticipo.

2.ª Cuando el funcionario disfrute dos sueldos compatibles, o un sueldo y una o varias gratificaciones por otros cargos o conceptos, podrá optar por uno u otro haber como regulador del anticipo; pero no será compatible el disfrute a la vez de anticipos concedidos por uno y otros conceptos.

3.ª Para disfrutar el anticipo será preciso que el funcionario otorgue un compromiso, en el cual ha de obligarse a reintegrarlo en diez mensualidades cuando se trate de una paga, o en catorce si se trata de dos; sometiéndose para ello al descuento correspondiente, que ha de realizar su Habilitado personal al tiempo de abonarle sus haberes.

Artículo 3.º Los anticipos que se concedan a los empleados públicos no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades a que se refiere la regla precedente y por cantidades iguales en cada mes. Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

Artículo 4.º Cada uno de los Departamentos ministeriales designará en cada oficina o servicio de Madrid y para su provincia, y en su caso para el extranjero, un Jefe-Habilitado, en el cual ha de ser delegada la función de conceder los anticipos. En cada una de las demás provincias tendrá cada Ministerio un solo Jefe-Habilitado para conceder estas pagas a los funcionarios de todas sus oficinas o dependencias provinciales. Cuando los anticipos sean solicitados por los Jefes-Habilitados, la concesión o la negativa quedará reservada al acuerdo del Ministro Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y que deban, por tanto, responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o de entidad de carácter cooperativo, cuyo funcionamiento esté autorizado oficialmente y, como consecuencia, comprendida en las disposiciones que sobre el particular tenga dictadas el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención más el nuevo descuento voluntario a que se deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate del anticipo de una o de dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no podrá descontarse aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúan de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales, serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con

sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renuncias y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas ni sus excendencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Artículo 10. Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca, y en ambos casos se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los Departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los Departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos, un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios», y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los Habilitados en el Tesoro con las sumas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su Jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro Jefe de su departamento.

Si el informe es favorable a la instancia será remitida inmediatamente por el Jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite nna sola paga, o al Ministro si solicitá dos.

Segunda. Recibido por el Jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe referido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del Jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

3.ª Concedido el anticipo, el Habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pago, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expida mensualmente a favor del citado Habilitado el oportuno mandamiento de pago.

4.ª El Jefe Habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su Departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al Habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halle de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

5.ª Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los Jefes Habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su Departamento una cuenta justificando sus gastos.

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

6.ª Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en cobranza interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuento represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluídos en la liquidación aneja de retenciones se consignará a continuación del recibí la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por el reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido deberá notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los perceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuentadantes, a los debidos efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Artículo adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo haya concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o Cajeros correspondientes.

En lo suecesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituidas otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado de Habilitado respectivo que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

3830

Diputación Provincial

Con el fin de facilitar la liquidación del presupuesto de 1929 y evitar en lo posible que los que hayan prestado servicios o hecho suministros a esta Corporación dejen de cobrar el importe de sus facturas, se les requiere para que presenten los respectivos justificantes antes del 27 del corriente mes.

Segovia, 20 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila.

A partir de la publicación del presente anuncio, y hasta el día 31 del corriente mes, queda abierto el pago en la Depositaría de fondos provin-

ciales de los honorarios de amas de lactancia, destete y subsidios de lactancia a cargo de esta Corporación.

Encarezco a los señores Alcaldes de la provincia, den la mayor publicidad a este anuncio en evitación de perjuicios.

Segovia, 20 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila.

Con el fin de facilitar la liquidación del presupuesto de 1929 y evitar en lo posible que los que hayan prestado servicios o hecho suministro a «La Fundación González», dejen de cobrar el importe de sus facturas, se les requiere para que presenten los respectivos justificantes antes del 27 del corriente mes.

Segovia, 20 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila.

3818

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión ordinaria de pleno del día 14 de Diciembre de 1929

En la ciudad de Segovia, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las once en punto de la mañana, y previa convocatoria fecha cuatro del actual, inserta en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al día seis y circulada por escrito y entregada en su domicilio a los Sres. Diputados directos y corporativos titulares el repetido día cuatro, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación Provincial, con el fin de celebrar sesión ordinaria de pleno bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares don Mariano Larios Cibatti, don Julián Santos Blanc y don Andrés Marcos Callejo; los corporativos también titulares don Alfredo Bobillo y González, don Manuel Gómez García y don Valentín Cardiel Merino; y los corporativos suplentes don Gregorio Fraile Muñoz y don Felipe Díez Centeno. También se hallan presentes don Antonio Garay, don Benito Vega y don Eulogio de Alvaro, el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla y el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la convocatoria para esta sesión y de las disposiciones pertinentes del estatuto provincial, así como del acta de la sesión plenaria últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad.

Cese y nombramiento de Diputados provinciales.—El mismo Sr. Secretario dió lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 7 del presente mes, participando que en uso de las atribuciones que le están conferidas ha dispuesto lo siguiente:

Que don Tomás Navarro Cabello, cese en el cargo de Diputado provincial corporativo titular, por haber cesado en el de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar, y que don Pedro Aránguez Municio, cese también en el cargo de Diputado corporativo suplente.

Nombrar a don Gregorio Fraile Muñoz, Diputado provincial corporativo titular, en concepto del Ayuntamiento de Cuéllar.

Nombrar a don Benito Vega, Diputado provincial corporativo suplente, en concepto de Concejal del Ayuntamiento de Segovia y para ocupar la vacante de don Gregorio Fraile, que cesa en el cargo de Diputado corporativo suplente.

Nombrar a don Antonio Garay, Diputado provincial corporativo titular, en concepto de Concejal del Ayuntamiento de Segovia y en la vacante que existe por renuncia de don Mariano Cristóbal.

Nombrar a don Eulogio de Alvaro, Diputado provincial corporativo suplente de don Antonio Garay, en concepto de Concejal del Ayuntamiento de Prádena.

El Sr. Presidente lamentó la ausencia de los Sres. Navarro y Aránguez, para los que la Diputación guarda un cariñoso recuerdo por su fidelidad al régimen, por la atención que prestaron a los asuntos provinciales y por la buena fe y la decidida y valiosa cooperación de que en todo momento dieron pruebas.

Felicitó muy efusivamente a los Sres. Garay, Vega y de Alvaro, así como al Sr. Fraile, y expresó que de las bien probadas condiciones de civismo y de prestigio que acompaña a esos señores espera la Diputación una eficaz ayuda para la resolución de los asuntos que la Ley la encomienda.

Los Sres. Garay, Fraile, Vega y de Alvaro, expresaron su gratitud por las palabras del Presidente, saludaron a todos los Diputados y se ofrecieron incondicionalmente para proseguir en la medida de sus fuerzas y conocimientos la obra que viene desarrollando la Corporación provincial.

Seguidamente los cuatro señores antes citados se posesionaron de sus respectivos cargos, quedando sólo en el salón don Antonio Garay y don Gregorio Fraile, ausentándose don Benito Vega y don Eulogio Alvaro por no ser precisa su presencia en esta sesión.

Consejo Provincial Agro-pecuario. —Dióse cuenta de los preceptos contenidos en el Real decreto de 14 de Noviembre último relativo a la organización agro-pecuaria, en virtud de los cuales las Diputaciones provinciales; antes de terminarse el presente año, designarán tres Diputados, con sus correspondientes suplentes, que formen parte de los Consejos Agropecuarios; la Asamblea, por unanimidad, acordó designar a los Diputados directos titulares Excmo. Sr. don Segundo Gila Sanz, don Andrés Marcos Callejo y don Juan Gil Escorial; con sus correspondientes suplentes don Juan García Segovia, don José González Triviño y don Julián Rueda Benito.

Junta Provincial de Transportes.— Para dar cumplimiento al requerimiento hecho a la Diputación por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Transportes; la Diputación acuerda designar al Diputado provincial corporativo titular don Valentín Cardiel Merino, para que en representación de la Corporación forme parte como Vocal de dicha Junta de Transportes.

Tranvía eléctrico de Segovia a Valladolid.—Después leyóse una moción suscrita por el Diputado corporativo titular don Gregorio Fraile Muñoz, pidiendo que la Diputación provincial inicie la idea de construir un tranvía eléctrico de Segovia a Valladolid por Cuéllar, cuya necesidad y conveniencia se justifica para que la zona que hubiera de recorrer se desenvuelva industrial, agrícola y comercialmente con mayor facilidad.

Tomada en consideración la moción, el Sr. Fraile la defendió y propuso que la Diputación, previos los estudios que estime convenientes y necesarios, realice cuantos trabajos conduzan al fin indicado, dirigiéndose a los Municipios interesados, a la Diputación y al Ayuntamiento de Valladolid para saber la aportación que cada uno está dispuesto a hacer para el estudio del tranvía y más tarde para su construcción por una Empresa.

La Diputación acordó ver con gusto y sastisfacción los deseos de dicho Diputado y designó una ponencia compuesta de don Valentín Cardiel, don Antonio Garay y don Gregorio Fraile, para que estudien detenidamente este asunto y emitan después el correspondiente dictamen a la Corporación en pleno.

Homenaje al Ministro de Instrucción Pública.—Invitada la Excelentísima Diputación Provincial al homenaje que mañana se tributará en Segovia al Excmo. Sr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, por la solicitud y explendidez con que durante cuatro años ha atendido a la restauración de los monumentos artísticos segovianos, especialmente del Monasterio del Parral y del Palacio de la Granja; a la creación de Escuelas y a la construcción de edificios escolares y a cuantas instituciones de cultura viven y alientan en esta tierra; la Asamblea acuerda unánimemente adherirse a cuantos actos se celebren mañana en honor de dicho Sr. Ministro, por ser su deseo que esos actos revistan la mayor solemnidad y brillantez.

Presupuesto provincial ordinario para 1930.—Seguidamente dióse lectura del informe emitido por la Comisión especial de presupuestos, relativo al proyecto de presupuesto ordinario confeccionado por la misma para el año 1930, exponiendo el señor Presidente, antes de comenzar esa lectura, que primeramente se daría cuenta de la totalidad del proyecto en sus dos partes, de ingresos y gastos, y que después se procedería a dar lectura detallada de las partidas que integran cada uno de los capítulos y artículos de los gastos e ingresos, advirtiendo que aquellas partidas sobre las que no se hiciera observación alguna se considerarían aprobadas desde luego.

Por el Sr. Interventor de fondos provinciales se leyó primeramente la totalidad del presupuesto de ingresos, que asciende a la cantidad de 1.977.665,05 pesetas, y después a la de gastos, que arrojó la cifra de 1.977.211,18 pesetas, y no habiéndose formulado observación alguna sobre dichos totales, quedó aprobada y acordada la totalidad del próximo presupuesto de la Diputación.

Inmediatamente el mismo funcionario dió lectura a cada uno de los capítulos, artículos y partidas que constituyen el presupuesto de ingresos, así como a las ordenanzas de los arbitrios que se establecen, del impuesto del timbre provincial, del derecho de expedición de certificaciones a instancias de parte; todo lo cual fué aprobado por unanimidad.

A continuación y en igual forma fuéronse leyendo los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos, y no habiéndose hecho observación alguna por ningún Sr. Diputado, quedó aprobado en la forma propuesta.

A propuesta del Sr. Garay, la Asamblea acordó felicitar muy efusivamente a la Comisión de presupuestos por el trabajo que había realizado al confeccionar el del año próximo, en el que ha sabido dotar de créditos bastantes todos los servicios y atecciones de cargo de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta que dicho señor firma conmigo el Secretario, que certifico.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—El Presidente, Segundo Gila.

3829

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de las Comunidades de esta provincia el deber en que se hallan de remitir a esta Oficina en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; y en el caso de que no hubieran realizado ningún ingreso con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en la certificación de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

Los Ayuntamientos acogidos a los beneficios que otorga el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 y la Real orden de 29 de Noviembre del mismo año, se hallan obligados a remitir trimestralmente a esta Administración una certificación en la que se haga constar las cantidades que hubieran ingresado en las arcas municipales durante el trimestre a que se refiere dicha certificación, por productos forestales de los bienes de la propiedad del Municipio.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Adminis-

tración dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por impuestos de 10 por 100 de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929. —El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

3834

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 25 de Enero próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de este Distrito forestal y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola o persona que le represente, se procederá a la apertura de los pliegos presentados para optar al arrendamiento del disfrute y protección de la pesca de dos trozos del iro Eresma, que comprenden, el uno desde la desembocadura del «Arroyo de los Praderones» hasta la fábrica antigua de la luz eléctrica de los herederos del Sr. Carsi, y el otro desde la presa del molino del Sr. Escorial, hasta la salida del río en el monte de «Lobones», cada uno de longitud aproximada de cinco kilómetros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Distrito, Secretarías de los Ayuntamientos de Segovia, Palazuelos, Zamarramala y Valverde del Majano, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el día 24 de Enero inclusive, dentro de cuyo plazo pueden presentarse en las oficinas de este Distrito y en las horas mencionadas las proposiciones respectivas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Segovia, 21 de Diciembre de 1929. —El Ingeniero Jefe interino, Alfonso Cid.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos)..., vecino de..., provisto de cédula personal de..., clase..., número..., expedida en..., con fecha... de..., de..., habiendo realizado el depósito que se menciona en la condición 4.ª del pliego de condiciones de subasta según justificante que acompaña:

Acepta en un todo las condiciones que figuran en el mencionado pliego y se compromete a la ejecución del mismo, abonando por el disfrute y protección de la pesca del río Eresma en los trozos que se fijan y por los seis años de duración que se mencionan en la condición 2.ª, la cantidad de... (en letra) pesetas.

El proponente,
(Firma y rubrica.)

Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.

3832

Alcaldía de la Cuesta

DESLINDE

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día 11 del corriente, acordó practicar un deslinde y acotamiento general en todos los caminos, cañadas y demás vías pecuarias de carácter local, así como en los terrenos pertenecientes a este Municipio, en los que se han practicado roturaciones abusivas, señalándose para dar principio a la operación el día 2 de Enero próximo, a las diez de su mañana, por el sitio denominado el camino de Caballar a la Huesa, Los Adoveros, la fuente Rosa y el camino que va a Turégano y continuándose la operación a las horas señaladas, en los demás días hábiles hasta su terminación, a cuya operación podrán concurrir los dueños o sus representantes de las fincas que sean objeto de deslinde o acotamiento, los cuales deberán ir provistos de los documentos que acrediten la legalización de sus respectivas fincas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación contra dicho deslinde o acotamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cuesta, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pablo Martín.—P. O. del A.: El Secretario, Casimiro Domínguez.

3833

Alcaldía de Turrubuelo

Don Valentín Núñez Barahona, Alcalde constitucional de Turrubuelo.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos cuyas consignaciones en presupuesto son insuficientes la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	AL Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
8	1		25	9	3		3
	4		0,79	17	ú.		29,58
9	1		5				
15	ú.		1,88				
Total..			32,58	*Total*..			32,58

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formmularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Turrubuelo, a 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Valentín Núñez.

3823

Alcaldía de Villacastín

Propuesto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la habilitación de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir de esta fecha, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día los admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de hacienda municipal.

Villacastín, a 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Esteban Heredero.

3824

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, se procederá el día 5 de Enero de 1930 y hora de las once, en la casa-cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 23 de Diciembre de 1929. El Teniente Coronel, primer jefe, Ildefonso Blanco.

3827

ANUNCIO

El que suscribe, de esta vecindad, pone en conocimiento del público que desde esta fecha queda prohibida la entrada de ganados en las fincas rústicas sitas en este término, de su propiedad, que se deslindan:

Una tierra al Berrojo, de 20 áreas; linda E., Ubaldo García y Asunción Tomé; S., Francisco Moreno; P., Ambrosio Martín y otros, y N., Laureano Martín.

Otra a las cabeceras de la Veguilla, de 40 áreas; E., Eusebio Santa María; S., Dimas Montejo; P., ignorado, y N., Angela del Río.

Otra en Bollalbín, de 15 áreas; E., Alejandro Martín y Dimas Montejo; S., P. y N., ladera.

Las tres se hallan plantadas de bellota.

Santa María de Riaza, 19 de Diciembre de 1929.—Agapito del Río.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). —Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

3649

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Noviembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Cuéllar	Dos	Ovina	156	40	151	4	41
Peste porcina	Santa María de Nieva	Cuatro	Porcina	75	28	1	37	65
Triquinosis	Sepúlveda	Uno	Porcina	0	0	2	3	0

El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL